CONTRATO FLT- 0 4 2 - 2 0 2 6
FECHA: 28 DE ENERO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-042-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRA

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR

RAZON SOCIAL:	**PEGATEX ARTECOLA S.A.S**
NIT:	860.006.965
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	**FREDDY ALEXANDER LEMUS AMAYA**
C.C:	80.123.286 de Ibagué
DIRECCIÓN:	Carrera 5 N 29 32 CC La quinta Lc 222
MUNICIPIO:	IBAGUE
TELEFONO:	6014221400
CORREO ELECTRÓNICO:	Impuestos.info@pegatex-artecola.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO *RESPONSABLE DE IVA*	FECHA RUT 13-01-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	COMPRA DE PEGANTE TERMOFUSIBLE A BASE DE OLEFINAS EN PELETS PARA SER UTILIZADO EN EL PROCESO DE PRODUCCION
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **($ 32.997.272) IVA INCLUIDO**
FORMAS DE PAGO	SE REALIZARÁ UN (1) PAGO A LOS TREINTA (30) DÍAS UNA VEZ SE ENTREGUE EL OBJETO DE LA COMPRA Y SE ALLEGUE LA FACTURA, ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y COPIA DE LA ENTRADA AL ALMACÉN DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TRES (3) MESES UNA VEZ SE SUSCRIBA LA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, SE LEGALICE EL CONTRATO, SE APRUEBEN LAS GARANTÍAS Y SE SUSCRIBA ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	PARA EFECTOS CONTRACTUALES SE TENDRÁ COMO LUGAR DE EJECUCIÓN LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E O DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL SE DESARROLLE.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000036	09 de enero del 2026	2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	$32,997,272 Incluido IVA	$32,997,272 Incluido IVA

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de

conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **PEGATEX ARTECOLA S.A.S,** Identificada con Nit No. 860.006.965, representada legalmente por **FREDDY ALEXANDER LEMUS AMAYA,** en calidad de representante legal, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.286 de Ibagué, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministró, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E que estipula artículo octavo. Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza, permitiendo contratar con la solicitud directa, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual Interno de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se encuentran facultadas para contratar, bajo la modalidad de contratación directa, el suministro de materias primas e insumos indispensables para el cumplimiento de su objeto misional, siempre que dichas contrataciones se realicen en condiciones de mercado que permitan acceder a precios competitivos y favorables para la Entidad. **2.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima considera necesario contratar el suministro de pegante termofusible a base de olefinas en pelets, ya que dicho producto cumple con las características técnicas del pegante original de la máquina de la marca italiana *LEONBERGER*. ***3.*** Que, el pegante termofusible a base de olefinas en pelets, ofrece mejor termo estabilidad, adhesión más amplia y mayor resistencia a la temperatura siendo ideal para el sellado en cajas. **4.** Que, el pegante termofusible a base de olefinas en pellets será utilizado en el proceso de empaque de los productos fabricados por la Fábrica de Licores del Tolima, permitiendo asegurar la correcta fijación de los mismos, fortaleciendo la estabilidad del producto y garantizando las condiciones adecuadas de seguridad durante su almacenamiento, transporte y traslado, minimizando riesgos de apertura, desprendimiento o daño en la cadena logística. Además, es un producto sostenible ya que, como adhesivo sin disolventes, contribuye a un proceso más ecológico. **5.** Teniendo en cuenta que la empresa Pegatex Artecola desarrolló, desde el momento de recepción e instalación de la máquina encartonadora, un tipo de pegante específico y adecuado a las necesidades operativas de la Entidad, y que dicho insumo fue objeto de una mejora técnica mediante la incorporación de nuevos componentes que permiten evitar la formación de residuos carbonizados en los inyectores de la máquina, se considera que dicha empresa constituye el único proveedor que cumple de manera integral con las condiciones técnicas requeridas.**6.** En este sentido, la eventual contratación con un proveedor distinto implicaría incurrir en costos adicionales asociados a procesos de innovación y desarrollo, así como posibles ajustes técnicos en los equipos, lo cual resultaría inconveniente para la Entidad desde el punto de vista operativo, técnico y económico. **7.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima requiere para la elaboración de sus productos la utilización de empaques secundarios, representados en cajas de empaque a granel tipo Wrap Around, dado que estas cajas son laminas en su etapa inicial y que deben ser armadas mediante la aplicación de este tipo de pegante dentro del proceso de armado de la misma. **8.** Previa las siguientes consideraciones y bajo el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** COMPRA DE PEGANTE TERMOFUSIBLE A BASE DE OLEFINAS EN PELETS PARA SER UTILIZADO EN EL PROCESO DE PRODUCCION.**PARÁGRAFO PRIMERO:** La propuesta y la cotización presentada por el vendedor hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de treinta y dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos setenta y dos pesos ($ 32.997.272) iva incluido, se realizará un (1) pago a los treinta (30) días una vez se entregue el objeto de la compra y se allegue la factura, acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato y copia de la entrada al almacén de la fábrica de licores del Tolima. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000036, que afecta el rubro No. 2.4.5.01.03 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) de la actual vigencia. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses una vez se suscriba la aprobación en la plataforma secop ii, se legalice el contrato, se aprueben las garantías y se suscriba acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR.** Constituyen las obligaciones generales para el vendedor: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme

a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** El vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL VENDEDOR.** En desarrollo del objeto contractual el vendedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones especificas: **1.** Legalizar el contrato y cumplir con el objeto contractual. **2.** Entregar el producto dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud y condiciones estipuladas para ello salvo, situaciones de orden público o cualquier circunstancia de fuerza mayor debidamente justificada técnicamente. **3.** Garantizar la calidad del producto de acuerdo con lo expuesto en el objeto del presente contrato. **4.** Atender toda sugerencia razonable relativa al servicio proveniente de la Fábrica. **5.** El vendedor tramitará los permisos correspondientes y pagos indispensables para legalizar el traslado del pegante solicitado por la Fábrica. **6.** El Vendedor deberá manifestar por escrito la no entrega del producto en la fecha convenida entre las partes, justificando su motivo. **7.** Entregar el pegante en la ciudad de Ibagué en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, o en el sitio que esta le indique. **8.** Remitir facturas electrónicas del pegante suministrado. **9.** Presentar certificación de calidad del pegante suministrado. Aportar los certificados de calidad del lote o lotes de pegante enviado con la presentación de la factura.**10.** Presentar certificación de revisor fiscal o quien haga sus veces de los parafiscales, copia de la tarjeta profesional de quien firma, certificación de la junta central de contadores, de quien certifica estar al día pagos de seguridad social. **CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas del pegante a suministrar, se relacionan a continuación de acuerdo a las necesidades que requiere la entidad,

PEGANTE	CANTIDAD
ARTEMELT 2350 (pegante Termofusible a base de olefinas)	40 BULTOS DE 25 KG

CLÁUSULA OCTAVA. Es obligación del vendedor el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateraly anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** El vendedor declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DEBERES DEL VENDEDOR:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el vendedor se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Realizar los pagos dentro del término establecido. **2.** Facilitar al

Vendedor los medios para que pueda prestar el servicio contratado. **3.** Rechazar los productos que no cumplan con las especificaciones de calidad solicitadas. **4.** Requerir al Vendedor para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el incumplimiento del contrato. **5.** Comunicar a Pegatex Artecola S.A.S, vía correo electrónico las cantidades requeridas. **6.** Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Subgerente de Producción de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias del vendedor con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el vendedor se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y el vendedor serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes, **c)** incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del vendedor si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por el vendedor no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL VENDEDOR**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ACTA DE FIN DE CUENTAS**. El contrato, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL VENDEDOR** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL VENDEDOR** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad.

CONTRATO FLT- 0 4 2 - 2 0 2 6
FECHA: 28 DE ENERO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-042-2026

CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. El vendedor acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**. El vendedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del vendedor, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del vendedor, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, en atención al acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025 se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero- Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. El vendedor deberá constituir con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y con domicilio en Colombia, a favor de LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, pólizas de seguros que cubran individualmente los siguientes amparos: **a)** El cumplimiento del contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más y **b)** La calidad del producto por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el término de este y tres (3) meses más. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta del vendedor. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona mediante su aprobación a través de la plataforma **SECOP II**. Para su legalización, se requerirá la acreditación del pago de las estampillas departamentales y demás tributos o emolumentos de carácter legal a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, contenido en la Ordenanza N.º 0015 del 17 de julio de 2015**,** las demás disposiciones departamentales, nacionales y reglamentarias que resulten aplicables, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El vendedor tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Cláusula vigésima Tercera.

Revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)